Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

CARRANQUE

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 42.2 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, en el artículo 157.1 del Decreto 248 de 2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2 de 1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, y en el artículo 60 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4 de 1999, de 13 enero, se procede a la publicación del contenido íntegro del acuerdo de aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Parcial Modificado de 1979 del barrio «Coto del Zagal» (artículo 31 de la Ordenanza General de Edificación), así como de su contenido normativo, para su entrada en vigor, teniendo éste vigencia indefinida desde ese mismo momento.

CONTENIDO DEL ACUERDO DE PLENO DE 26 DE ENERO DE 2010 SOBRE APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL MODIFICADO DE 1979 DEL BARRIO COTO DEL ZAGAL

«4. Aprobación definitiva de la modificación puntual del Plan Parcial «Barrio Coto del Zagal». Artículo 31 de la Ordenanza General de Edificación.

Vista la tramitación del expediente relativo a la modificación puntual del Plan Parcial modificado de 1979 del «Barrio Coto del Zagal» (artículo 31 de la Ordenanza General de Edificación)», que tiene por objeto la modificación de la redacción dada por el artículo 31 de la Ordenanza General de Edificación incluida en el Plan Parcial Modificado de 1979 del Barrio Coto del Zagal, a fin de concretar la altura máxima permitida y materiales a utilizar en lo que se refiere a cerramiento exterior de las parcelas ubicadas en el barrio «Coto del Zagal».

Considerando que el expediente relativo a dicha modificación fue sometido a información pública por plazo reglamentario, conforme a lo establecido en el artículo 38.1.b) del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y 138.1 del Reglamento de Planeamiento, mediante anuncios publicados en el D.O.C.M. número 44, de 4 de marzo de 2009, y en el diario «El Día de Toledo» de 6 de marzo de 2009, no presentándose alegaciones al mismo.

Solicitado informe preceptivo (previo a la aprobación definitiva por pleno) del expediente de modificación del artículo 31 de la Ordenanza General de Edificación del Plan Parcial Modificado de 1979 del barrio Coto del Zagal a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Delegación Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda en Toledo, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.1.b), segundo párrafo del T.R.L.O.T.A.U. y artículo 139 del Reglamento de Planeamiento, ésta emite el informe solicitado en fecha 15 de diciembre de 2009, registrándose de entrada en este Ayuntamiento el 28 de diciembre de 2009 con número 4.327.

Visto el informe emitido por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Vivienda antes referenciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.2 del T.R.L.O.T.A.U. y 139 del Reglamento de Planeamiento, y sometido a votación, se acuerda por unanimidad de los miembros asistentes (seis Concejales del Grupo Municipal Socialista, y cinco Concejales del Grupo Municipal Popular):

Primero.–Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial modificado de 1979 «Barrio Coto del Zagal (artículo 31 de la Ordenanza General de Edificación)» de la vigentes NN.SS. de planeamiento urbanístico, estableciendo el contenido literal que a continuación se transcribe para el artículo 31 de la Ordenanza General de Edificación del Plan Parcial Modificado de 1979 del Barrio Coto del Zagal:

«En lo que a cerramientos se refiere, tanto en fachadas como en el resto de sus lindes podrán estar constituidos por la alineación continua de ejemplares de especies arbóreas o arbustivas autóctonas, por muretes –de fábrica, de ladrillo o bloque, revocada y pintada, vista, de mampostería o sillar de piedra natural de la zona– opacos o de altura variable y cierres vegetales, de malla metálica, verja o reja (nunca aluminio o plástico), madera o celosía cerámica, hasta alcanzar un total de dos metros respecto del punto más alto de la rasante del terreno exterior. Se prohíben expresamente los cerramientos a base de chapas metálicas galvanizadas o lacadas de altura menor o igual a la máxima permitida, los acabados de alicatado, baldosa o gres cerámico esmaltado, y los de vidrio o cualquier otro material no expresamente autorizado, salvo aquellos que por su singularidad sean aprobados por la Corporación».

Segundo.–A los efectos de garantizar la publicidad del instrumento de ordenación urbanística, depositar la documentación refundida de las Ordenanzas Generales de Edificación del Plan Parcial del barrio del Coto de Zagal debidamente diligenciadas de aprobación definitiva para su sustitución en el ejemplar del «Plan Parcial Modificado de 1979 del Barrio Coto del Zagal» que obra en las dependencias de la Delegación Provincial de la Consejería de Ordenación del Territorio y Vivienda.

Tercero.–Publicar el acuerdo de aprobación definitiva junto con el contenido documental de la modificación aprobada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo, en la web municipal y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial. Adicionalmente se publicará el acuerdo de aprobación definitiva en el D.O.C.M. y en el diario «El Día de Toledo». Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.2. del T.R.L.O.T.A.U. y en el resto de la legislación concordante.

Cuarto.–Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para que en representación del Ayuntamiento suscriba los documentos necesarios para la consecución del presente acuerdo.

OBJETIVOS DE LA MODIFICACION

Con esta modificación se pretende concretar la altura máxima permitida y materiales a utilizar en el cerramiento exterior de las parcelas ubicadas en el barrio «Coto del Zagal» regulada en el artículo 31 de la Ordenanza General de Edificación del Barrio Coto del Zagal.

Con esta modificación la altura máxima del cerramiento exterior de las parcelas podrá alcanzar un total de dos metros respecto del punto más alto de la rasante del terreno exterior.

Igualmente, se regulan los materiales a utilizar en dichos cerramientos y sus acabados, adaptando éstos a las tendencias actuales en el sector de la construcción.

CONTENIDO DE LA MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL MODIFICADO DE 1979 «BARRIO COTO DEL ZAGAL (ARTICULO 31 DE LA ORDENANZA GENERAL DE EDIFICACION

La redacción anterior de este artículo, incluida en la Ordenanza de Edificación del Plan Parcial Modificado de 1979 del Barrio Coto del Zagal, decía así:

«Artículo 31. Cerramientos: En lo que a cerramientos se refiere, los frentes correspondientes a calles, estarán construidos por un zócalo de altura máxima de 60 centímetros, cuya composición podrá ser a base de fábrica de mampostería, fábrica de ladrillo a la vista, fábrica de ladrillo tosco enfoscado y pintado, sobre cuyo cuerpo puede levantarse una pilastra para fijación de verjas, celosías o cualquier otro tipo formado por elementos únicamente diáfanos y ligeros. El resto de cerramientos que den a fachadas y calles, podrán ser construidos a base de alambres transparentes».

Con la modificación aprobada, el contenido del artículo 31 queda redactado como sigue:

«Artículo 31. Cerramientos: En lo que a cerramientos se refiere, tanto en fachadas como en el resto de sus lindes podrán estar constituidos por la alineación continua de ejemplares de especies arbóreas o arbustivas autóctonas, por muretes –de fábrica, de ladrillo o bloque, revocada y pintada, vista, de mampostería o sillar de piedra natural de la zona– opacos o de altura variable y cierres vegetales, de malla metálica, verja o reja (nunca aluminio o plástico), madera o celosía cerámica, hasta alcanzar un total de dos metros respecto del punto más alto de la rasante del terreno exterior. Se prohíben expresamente los cerramientos a base de chapas metálicas galvanizadas o lacadas de altura menor o igual a la máxima permitida, los acabados de alicatado, baldosa o gres cerámico esmaltado, y los de vidrio o cualquier otro material no expresamente autorizado, salvo aquellos que por su singularidad sean aprobados por la Corporación».

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el pleno de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29 de 1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Carranque 8 de marzo de 2010.–El Alcalde, Alejandro Pompa de Mingo.

N.º I.-2511